



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandados:	Multimercadeo E I Ltda., y otros
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00669 00
Decisión:	Libra mandamiento de pago

Subsanada en debida forma y de acuerdo a lo contemplado en los artículos 1°, 2°, 3° y 6° de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3°, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de mensaje de datos, un título ejecutivo, el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, y en contra de **MULTIMERCADEO E I LTDA., AGENCIA DE ADUANAS CIA COLOMBIA LTDA. NIVEL 2 Hoy SI A COLOMBIA S.A.S., LUZ MARY BEDOYA MEJÍA y JOSÉ VICENTE TRIVIÑO.** por los siguientes conceptos de dinero:

1.1. Por la suma de \$109'209.828,00 Mcte., por concepto de 9 cánones de arrendamiento, generados desde septiembre de 2021 hasta mayo de 2022 discriminados así:

VENCIMIENTO CANON	CAPITAL
05/09/2021	\$ 9.374.936,00
05/10/2021	\$ 12.021.348,00

05/11/2021	\$ 12.021.348,00
05/12/2021	\$ 12.021.348,00
05/01/2022	\$ 12.021.348,00
05/02/2022	\$ 12.937.375,00
05/03/2022	\$ 12.937.375,00
05/04/2022	\$ 12.937.375,00
05/05/2022	\$ 12.937.375,00
TOTAL	\$ 109.209.828,00

1.2. Por la suma de \$ 3'854.693,00 Mcte., por concepto de 9 cuotas de administración, generadas desde septiembre de 2021 hasta mayo de 2022 discriminados así:

VENCIMIENTO CUOTA	CAPITAL
05/09/2021	\$ 450.089,00
05/10/2021	\$ 486.372,00
05/11/2021	\$ 486.372,00
05/12/2021	\$ 486.372,00
05/01/2022	\$ 486.372,00
05/02/2022	\$ 486.372,00
05/03/2022	\$ 486.372,00
05/04/2022	\$ 486.372,00
05/05/2022	\$ 486.372,00
TOTAL	\$ 3'854.693,00

1.3. Por los intereses de mora sobre el capital de los cánones vencidos desde el vencimiento de cada uno de ellos y hasta que se realice el pago, sin que supere los límites de ley.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO respecto a los cánones de arrendamiento que se generen con posterioridad a la presentación de esta demanda los cuales deberán ser acreditados sucesivamente por la ejecutante.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Se **ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6° y artículo 8° la Ley 2213 del 13 de junio 2022,

previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Se reconoce a la abogada Catalina Rodríguez Arango, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 106.

Bogotá, 27 de julio de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:
Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe8b667485a98f84971c9f8f968ea64c3c71fd553e6fe8eafc3c7239137973e**

Documento generado en 26/07/2022 05:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>